



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 297/2016

La Paz, 09 de diciembre de 2016

**CONSIDERANDO I:**

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 del Texto Constitucional determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

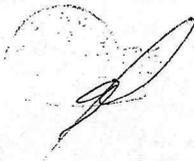
Que el Ministerio de Minería y Metalurgia, restituido mediante Ley No. 2840, de 16 de septiembre de 2004, tiene por objeto formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación, concentración, fundición, industrialización y comercialización de minerales metálicos y no metálicos y supervisar su cumplimiento.

Que el Inciso c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, señala que los órganos rectores, tienen entre sus atribuciones básicas la compatibilización o evaluación, según corresponda, de las disposiciones específicas elaboradas por cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica. Al respecto el Artículo 27 dispone que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público, establece que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.



Que el Artículo 13 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público señala que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.



Que el Artículo 4 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, determina dentro de sus principios a la Ética definiéndola como el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia".



**Dr. Freddy Flores Ponce I.**  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, define los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, cuyo Numeral 22, Parágrafo I, del Artículo 14 de la citada norma dispone que las Ministras y los Ministros de Estado tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO II:**

Que mediante Informe 0155-UT-021/2016 de 04 de noviembre de 2016, emitido por la Dra. Kely Ramallo González, Jefa de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Minería y Metalurgia concluye que existe la necesidad de contar con un Código de Ética como un instrumento que fortalezca los valores y principios de las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, además de regular su conducta en el desempeño y ejercicio de la función pública, recomendando se emita la respectiva Resolución Ministerial que apruebe el Código de Ética del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que la Dirección General de Planificación de esta Cartera de Estado emitió el Informe 656-DGP-147/2016 de 23 de noviembre de 2016, concluyendo que la aprobación y posterior implementación del Código de Ética propuesto coadyuvará al cumplimiento de la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la corrupción, contribuyendo a que las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia asuman un comportamiento ético en su diario accionar. Es así que la actualización del Código de Ética busca definir los derechos, las obligaciones y los compromisos éticos que debe asumir cada servidora o servidor público hacia todas sus compañeras y compañeros de trabajo, como también personas externas al Ministerio de Minería y Metalurgia, estableciendo principios o valores, objetivos y estrategias que regulen y orienten los ámbitos de actuación de las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia en el ejercicio de la función pública, recomienda su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la elaboración de la Resolución Ministerial de Aprobación del Código de Ética del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Informe Legal No. 1996 – DJ-422/2016 de 09 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado, concluye que existe la necesidad de contar con un Código de Ética actualizado el cual defina los derechos y obligaciones así como los compromisos éticos que debe asumir cada servidora y servidor público del Ministerio de Minería y Metalurgia, por lo que se señala que en atención a las conclusiones y recomendaciones de los Informes No. 0155-UT-021/2016 de 04 de noviembre de 2016 de la Unidad de Transparencia y 656-DGP-147/2016 de 23 de noviembre de 2016 de la Dirección General de Planificación corresponde aprobar el Código de Ética mediante Resolución Ministerial.



**POR TANTO**

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 y el Decreto Supremo No. 29894:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, con sus Ocho (8) Capítulos, veinticuatro (24) Artículos, que en anexo adjunto forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial.



*Dr. Freddy Flores Ponce I.*  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Ministerio de Minería y Metalurgia



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 0049 de 04 de mayo de 2010 que aprobó el CODIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA - Gestión 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR a la Unidad de Transparencia y a la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia la difusión del presente Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, para su inmediata aplicación y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*Cesar Navarro Miranda*  
Cesar Navarro Miranda  
MINISTRO  
DE MINERÍA Y METALURGIA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**LEGALIZACION**

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURSA EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.

LA PAZ, *09 de diciembre 2016*

CERTIFICO: \_\_\_\_\_



*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Dr. Freddy Flores Ponce L.  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

*[Signature]*  
Dr. Freddy Flores Ponce L.  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Ministerio de Minería y Metalurgia

*[Signature]*

*[Signature]*  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Abog. Janet G. Espinoza C.  
ABOGADA PROVECA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MINERÍA Y  
METALURGIA

CÓDIGO DE ÉTICA



2016

# CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

## CONTENIDO

<b>CAPITULO I.....</b>	1
<b>GENERALIDADES.....</b>	1
ARTÍCULO 1°. (OBJETO) .....	1
ARTÍCULO 2°. (MANDATO CONSTITUCIONAL).....	1
ARTÍCULO 3°. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	2
ARTÍCULO 4°. (BASE LEGAL).....	2
ARTÍCULO 5°. (DEFINICIONES).....	2
<b>CAPITULO II.....</b>	3
<b>NORMAS DE CONDUCTA.....</b>	3
ARTÍCULO 6°. (DEFINICIÓN).....	3
ARTÍCULO 7°. (PRINCIPIOS ÉTICOS).....	3
ARTÍCULO 8°. (OTROS PRINCIPIOS).....	4
ARTÍCULO 9°. (VALORES).....	5
<b>CAPÍTULO III.....</b>	7
<b>ESTRATEGIA PARA LA APLICACIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA.....</b>	7
ARTÍCULO 10°. (ESTRATEGIAS).....	7
<b>CAPITULO IV.....</b>	7
<b>DESEMPEÑO DE AUTORIDAD.....</b>	7
ARTÍCULO 11°. (DESEMPEÑO DE AUTORIDAD).....	7
ARTÍCULO 12°. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL DESEMPEÑO DE LA AUTORIDAD).....	8
<b>CAPITULO V.....</b>	9
<b>DERECHOS Y GARANTIAS.....</b>	9
ARTÍCULO 13°. (DERECHOS Y GARANTÍAS).....	9
<b>CAPITULO VI.....</b>	11
<b>RIESGO EN EL DESEMPEÑO DEL FUNCIÓN PÚBLICA.....</b>	11
ARTÍCULO 14°. (DEBER DE ABSTENCIÓN).....	11
ARTÍCULO 15°. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).....	11
ARTÍCULO 16°. (NEPOTISMO).....	11
ARTÍCULO 17°. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).....	12
ARTÍCULO 18°. (ACTIVIDADES SOCIALES, POLÍTICAS Y RELIGIOSAS).....	12



---

<b>CAPITULO VII</b> .....	13
<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS</b> .....	13
ARTÍCULO 19°. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).....	13
ARTÍCULO 20°. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS).....	13
ARTÍCULO 21°. (SANCIONES).....	13
<b>CAPITULO VIII</b> .....	14
<b>VIGENCIA, ACTUALIZACIÓN E INTERPRETACIÓN</b> .....	14
ARTÍCULO 22°. (VIGENCIA).....	14
ARTÍCULO 23°. (DIFUSIÓN).....	14
ARTÍCULO 24°. (ACTUALIZACIÓN).....	14



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

## CAPITULO I

### GENERALIDADES

#### Artículo 1°. (Objeto)

El presente Código de Ética tiene por objeto promover y regular la conducta de las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia en el ejercicio de la función pública, de acuerdo a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas legales vigentes.

#### Artículo 2°. (Mandato Constitucional)

En conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Boliviano Plurinacional; el presente código considera la aplicación en forma obligatoria de los principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi marael (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Asimismo, este Código se inspira en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales para vivir bien, que están contemplados en la Constitución Política del Estado.

El presente código considera también el Art. 232 de la Constitución Política del Estado, donde se establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

### **Artículo 3°. (Ámbito de aplicación)**

El presente Código de Ética se aplicará a servidoras y servidores públicos electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, provisionales, eventuales y/o a contrato, así como toda persona que preste servicios a nombre o en relación de dependencia con el Ministerio de Minería y Metalurgia.

### **Artículo 4°. (Base Legal)**

Considerar básicamente las siguientes normas en vigencia que rigen el presente Código de Ética:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, modificada por la Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000.
- d) Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento.
- e) Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- f) Decreto Supremo N° 29894, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- g) Decreto Supremo 23318 – A de Responsabilidad por la Función Pública.
- h) Decreto Supremo 26237, modificadorio del Decreto Supremo N° 23318-A.
- i) Decreto Supremo N° 0214, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- j) Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Minería y Metalurgia, vigente.

### **Artículo 5°. (Definiciones)**

Las siguientes definiciones evocan a la comprensión general de los términos utilizados en el presente Código de Ética:

- a. **Ética.-** Conjunto de principios y valores que determinan como deben actuar los integrantes de una sociedad.
- b. **Código de Ética.-** Conjunto de normas de carácter moral que regula las acciones y comportamiento de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c. **Servidora y Servidor Público.-** Es aquella persona natural, individual que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o institución del Estado, cualquiera sea su condición jerárquica o fuente de remuneración.

- d. **Ética Pública.**- Es la promoción en las servidoras y servidores públicos de una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permiten el desarrollo de una gestión pública plena y armónica.
- e. **Valores Éticos.**- Son las cualidades o características humanas que orientan el comportamiento de las servidoras y servidores públicos.
- f. **Principios éticos.**- Se entienden como reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para prevalecer sus valores.
- g. **Infracción Ética.**- Son conductas de acción u omisión que van en contra de lo establecido en el presente Código de Ética.

## CAPITULO II

### NORMAS DE CONDUCTA

#### Artículo 6°. (Definición).

Las normas de conducta que rigen al Ministerio de Minería y Metalurgia, son inspiradas en los principios y valores éticos, éstas son normas que tienen por objeto regular el comportamiento de las personas entre sí, encaminadas a lograr una convivencia armónica.

#### Artículo 7°. (Principios Éticos)

Son principios éticos aplicados por la sociedad plural, los siguientes:

- a) **Ama Qhilla (No seas FLOJO).**- Por el cual la servidora y el servidor público realiza sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado, logrando resultados para el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la Entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO).**- Por el cual la servidora y el servidor público están obligados a certificar siempre la verdad en su relación intra-laboral o en su vinculación externa. La verdad como instrumento de trabajo y de información constituyéndose en la garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa (No seas LADRÓN).**- Por el cual la servidora y el servidor público no deben

tomar nada que no sea de su propiedad, ni podrán pedir o exigir material de trabajo para provecho propio o de terceras personas. Asumiendo el rol de custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo.

- d) **Ama Llunku (No seas SERVIL).**- No mostrar una actitud exageradamente sumisa y tampoco ser servicial ante los superiores para obtener un beneficio.

#### Artículo 8°. (Otros Principios)

- a) **Ética.**- Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con valores y principios morales, que conducirán su servicio guardando un correcto desempeño personal y laboral.
- b) **Independencia.**- La Unidad de Transparencia es independiente en sus acciones, dejando de lado toda injerencia jerárquica en la toma de sus decisiones y el ejercicio de sus funciones.
- c) **Legalidad.**- El accionar de la Unidad de Transparencia debe enmarcarse en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales.
- d) **Principio de Presunción de Legitimidad.**- Las actuaciones de la Unidad de Transparencia por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- e) **Igualdad.**- Reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población.
- f) **Competencia.**- Las funciones desempeñadas por la Unidad de Transparencia, serán las estrictamente señaladas por el Reglamento de la Unidad de Transparencia, sin arrogarse competencias establecidas para otra unidad o instancia del Ministerio de Minería y Metalurgia.
- g) **Eficiencia.**- La Unidad de Transparencia encargada de transparentar la gestión del Ministerio de Minería y Metalurgia, debe verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas trazadas con la mayor optimización de los recursos disponibles oportunamente.
- h) **Eficacia.**- La Unidad de Transparencia debe alcanzar los resultados programados y asegurarse que los mismos logren un impacto positivo dentro del Ministerio de Minería y Metalurgia y hacia la sociedad.

- i) **Honestidad.-** La Unidad de Transparencia velará que el actuar de las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, y todas las unidades organizacionales se encuentren en el marco de la verdad, transparencia y justicia.
- j) **Responsabilidad.-** La Unidad de Transparencia y todas las Unidades Organizacionales, deben hacer un esfuerzo honesto por el cumplimiento de sus deberes y deberá asumir las consecuencias de los actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
- k) **Objetividad.-** La Unidad de Transparencia en el desempeño de sus funciones tomará en cuenta las circunstancias que sirvan tanto para probar la participación de una servidora o servidor público del Ministerio de Minería y Metalurgia en hechos de corrupción como para eximirlo de responsabilidad.
- l) **Coordinación.-** Todas y cada una de las Unidades Organizacionales del Ministerio de Minería y Metalurgia, sin importar el nivel jerárquico, coordinarán con la Unidad de Transparencia las labores a realizarse para la implementación de los componentes de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción: Asegurar el acceso a la información, promover la ética de los servidores públicos, desarrollar mecanismos para la implementación del control social, velar porque sus autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas y luchar contra la corrupción al interior del Ministerio.
- m) **Complementariedad.-** La Unidad de Transparencia no realizará sus labores de forma individual o unitaria, ya que el transparentar la gestión es tarea de toda la entidad, por lo que todas y cada una de las Unidades Organizacionales del Ministerio de Minería y Metalurgia sin importar el nivel jerárquico, deben complementar y dar los insumos requeridos a la Unidad de Transparencia para el logro de sus objetivos, ya que ésta unidad reflejará al exterior de la entidad la labor que se articula internamente, siendo un nexo entre el Ministerio de Minería y Metalurgia con la ciudadanía.
- n) **Principio de Impulso de Oficio.-** La Unidad de Transparencia deberá impulsar de oficio todos los trámites que sean de su competencia.
- o) **Presunción de Inocencia.-** La Unidad de Transparencia en todas sus actuaciones presumirá la inocencia de las personas en tanto y cuanto no se pruebe su culpabilidad.

#### Artículo 9°. (Valores)

Los valores éticos que rigen a las servidoras y servidores públicos como parte de su cultura ética institucional son los siguientes:

- a) **Unidad.-** Integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales.
- b) **Dignidad.-** Atributo que la servidora y el servidor público adquiere por la conducta íntegra e idónea en el comportamiento personal y desempeño de sus funciones, que merecen el reconocimiento de las demás servidoras y servidores públicos y de las ciudadanas y ciudadanos.
- c) **Inclusión.-** Integración de los diferentes sectores sociales en la definición e implementación de las políticas públicas.
- d) **Solidaridad.-** Identificarse con las necesidades o pretensiones del otro y responder con efectividad a las mismas.
- e) **Reciprocidad.-** Ayni andino, es la correspondencia mutua de una persona o cosa con otra que se hace como devolución, compensación o restitución.
- f) **Respeto.-** Consideración de cualidades y realidades personales distintas, entre las servidoras y servidores públicos y de éstos con los ciudadanos, el reconocimiento que se logra por la conducta idónea que los servidores y servidoras públicas aplican en el ejercicio de sus funciones.
- g) **Complementariedad.-** Armonización de cualidades y competencias distintas para el logro de objetivos comunes, así como la articulación de los actos públicos con el entorno ambiental y social para preservar su organización, evitar su deterioro y efectos destructivos.
- h) **Equilibrio.-** Relación integradora y estable entre los servidores y servidoras públicas y de éstos con la ciudadanía.
- i) **Armonía.-** Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones del servidor y servidora pública en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades.
- j) **Equidad.-** Eliminación de las asimetrías, para que las relaciones sociales se desarrollen hacia la igualdad, la reciprocidad, el equilibrio y la armonía.
- k) **Discreción.-** Las servidoras y servidores públicos deberán tener discreción y reserva en cuanto a la información que poseen o transmitirla de manera prudente y cautelosa de acuerdo a lo que solicite la fuente de información.

### CAPÍTULO III

## ESTRATEGIA PARA LA APLICACIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA

### Artículo 10°. (Estrategias)

A través de la Unidad de Transparencia se aplicarán las siguientes estrategias:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, en temas relativos a la ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevas servidoras y servidores públicos.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la ética pública.
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidoras o servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas que guarden algún tipo de relación con el Ministerio de Minería y Metalurgia y la remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la ética pública.
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.
- h) Actualización del Código de Ética.

### CAPITULO IV

## DESEMPEÑO DE AUTORIDAD

### Artículo 11°. (Desempeño de Autoridad)

Las servidoras y servidores públicos que estén investidos de autoridad para ejercerla en una determinada repartición, deberán desarrollar sus funciones en el marco de sus atribuciones y competencias en concordancia de su jerarquía que emana la Ley.

La autoridad deberá ejercerse con el único fin de velar por el interés colectivo del Ministerio de Minería y Metalurgia, cumpliendo con las funciones encomendadas y metas asignadas, tomando en cuenta los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta y desempeño.

#### **Artículo 12°. (Normas de conducta para el desempeño de la autoridad)**

La servidora y servidor público, conducirá sus actos en el ejercicio de la autoridad bajo las siguientes normas de conducta:

➤ **Con relación al Estado:**

- a) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional en sus actos y conducta, tanto dentro de las instituciones como fuera de ellas.
- b) Adoptar medidas de control y protección necesarias en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- c) Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- d) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- e) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.

➤ **Con relación a los usuarios o ciudadanía en general:**

- a) Conservar el respeto al público en general.
- b) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- c) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- d) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- e) Respetar la independencia de las servidoras y servidores públicos, quedando impedido de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.

- f) Excusarse de conocer y resolver determinadas asuntos, cuando mantenga, o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.

➤ **Con relación a sus subalternos:**

- a) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones, brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Tomar decisiones con oportunidad, dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- d) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- e) Afrontar con serenidad los contratiempos.
- f) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos.
- g) Cooperar a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- h) Realizar críticas responsables, sugerencias y recomendaciones en determinados asuntos inherentes a su cargo.
- i) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con la normativa vigente dentro de los plazos y formas establecidas.

## CAPITULO V

### DERECHOS Y GARANTIAS

#### **Artículo 13°. (Derechos y Garantías).**

El Estado Plurinacional de Bolivia y el Ministerio de Minería y Metalurgia, velará por la observancia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las servidoras y servidores públicos para el desarrollo normal de sus funciones.

Las servidoras y servidores públicos gozan de los siguientes derechos y garantías de manera enunciativa pero no limitativa:

- a) Desempeñar sus funciones o tareas inherentes a su cargo.
- b) Recibir una justa y oportuna remuneración.
- c) Goce de vacaciones, licencias, permisos y otros beneficios establecidos en normas internas.
- d) Seguridad Social y a la asistencia sanitaria para sí y sus beneficiarios de acuerdo con el Sistema de Seguridad Social al que se encuentren acogidos, así como a cualquier otra prestación que le reconozca el correspondiente sistema.
- e) Carrera administrativa y estabilidad laboral cuando corresponda.
- f) Capacitación y perfeccionamiento profesional.
- g) Trato justo e igualitario.
- h) No ser objeto de discriminación en razón a su raza, religión, género, estado civil, condición física o creencias.
- i) Gozar de las mismas oportunidades y preferencias que cualquier servidora o servidor público.
- j) Respeto y consideración en el ejercicio de sus derechos constitucionales y fundamentales como ser humano.
- k) Representar por escrito ante la autoridad que corresponda, las determinaciones que juzgue violatorias de alguno de sus derechos y garantías.
- l) Defensa cuando sea sindicado de actos contrarios a la normativa vigente.
- m) Solicitar la excusa de cualquier miembro de un tribunal, comisión o autoridad que lo juzgue o evalúe, cuando existiera un conflicto de intereses debidamente fundamentado.
- n) No ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa, y los considerados por la normativa vigente.
- o) Que se tomen los recaudos necesarios para garantizar su seguridad e integridad.
- p) Que se respete su imagen personal, profesional y familiar.
- q) Confidencialidad sobre sus asuntos personales.
- r) Manejo reservado de su identidad respecto de denuncias y/o información que hiciera o

proporcione, referidas a actos de corrupción o conducta indebidas en previsión a que no se tomen represalias en su contra.

- s) Que se respete su correspondencia y documentación personal, sea ésta escrita o electrónica.
- t) Desempeñar sus funciones y ejercer sus atribuciones en un ambiente laboral favorable, donde prime el respeto, el profesionalismo y la sana competencia.
- u) Promoción basada en sus méritos personales y profesionales.
- v) Acción de protección de privacidad.

## CAPITULO VI

### RIESGO EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

#### Artículo 14°. (Deber de Abstención)

Las servidoras y servidores públicos deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales y económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

No podrá la servidora o servidor público dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios (remunerados o no), a personas jurídicas o naturales. Asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía, tampoco convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

#### Artículo 15°. (Obligación de Comunicación y Excusa)

Las servidoras y servidores públicos, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva y/o autoridad competente, los conflictos e intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones. Además, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflictos e intereses.

#### Artículo 16°. (Nepotismo)

Entendido como la tendencia de algunas servidoras y servidores públicas para dar empleo u otros beneficios como premios, dadas especiales a sus familiares o amigos, sin importar el merito para ocupar el cargo o recibir el beneficio, sino solamente su lealtad, amistad o alianza.

**Artículo 17°. (Intereses Económicos y Relaciones Comerciales)**

Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiar o persona afín es propietario, socio, accionista, ejerce control o es representante de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad pública en la cual presta sus servicios.

Toda servidora o servidor público deberá presentar oportunamente su excusa de participar de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a ésta personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
- b) Procesos de contratación para la adquisición o alquiler de bienes.
- c) Procesos de contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) Ser proveedor por sí o por terceros.
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma.

**Artículo 18°. (Actividades Sociales, Políticas y Religiosas)**

A fin de no incurrir en conflicto de intereses con la función pública del cargo de la servidora o servidor público, se establecen las siguientes abstenciones:

- a) Abstenerse de cumplir funciones con intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un cargo público.
- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización.

- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa entre el resto de los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo.

## CAPITULO VII

### ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

#### **Artículo 19º. (Conocimiento y atención de las denuncias)**

Toda denuncia por vulneración a principios y valores éticos deberá ser presentada a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Cualquier servidora, servidor público o cualquier tercero, podrá presentar denuncia sobre presuntas faltas éticas, las mismas deberán ser realizadas en un marco de veracidad, responsabilidad e integridad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.

El denunciante no será considerado parte del proceso, estando limitada su actuación a presentar al momento de realizar la denuncia todas las pruebas que tuviese en su poder.

La servidora, servidor público o tercero denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

#### **Artículo 20º. (Responsabilidad de denunciar a la vulneración de los principios éticos)**

La servidora o servidor público en el ejercicio de sus funciones tiene la obligación y responsabilidad de denunciar las faltas a la ética de manera expresa para su respectivo trámite, caso contrario se le iniciarán las acciones correspondientes.

#### **Artículo 21º. (Sanciones)**

La inobservancia a lo establecido en el presente Código de Ética, hace pasible a las servidoras y servidores públicos la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y los Arts. 13,14 y 21 del Reglamento de la

Responsabilidad por la Función Pública, aprobado y modificado, sucesivamente por los Decretos Supremos No. 23318-A y modificatorios, según corresponde.

## CAPITULO VIII

### VIGENCIA, ACTUALIZACIÓN E INTERPRETACIÓN

#### **Artículo 22°. (Vigencia)**

El presente Código de Ética del Ministerio de Minería y Metalurgia, entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial expresa.

#### **Artículo 23°. (Difusión)**

El Código de Ética del Ministerio de Minería y Metalurgia será difundido y promovido por la Unidad de Transparencia a todo el Ministerio de Minería y Metalurgia y ésta velará por su estricto cumplimiento.

#### **Artículo 24°. (Actualización)**

El presente Código de Ética será revisado y actualizado periódicamente por la Unidad de Transparencia en función a la dinámica institucional, a disposiciones emanadas por la instancia competente y/o cambios en el marco legal vigente.